

**RECURSO DE REVISIÓN:**

1117/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ESTATAL DE LAS  
MUJERES.

**RECORRENTE:**

ANGELA MENDOZA RAMOS.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**

01247010, DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX- TABASCO.

**CONSEJERO PONENTE:**

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ  
LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de abril de dos mil once.

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1117/2010**, interpuesto por **ANGELA MENDOZA RAMOS**, contra el **Instituto Estatal de las Mujeres**; y

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El diecinueve de julio de dos mil diez, la recurrente por medio del sistema electrónico Infomex-Tabasco solicitó al Instituto demandado:

*“según información de la secretaria jurídica del poder ejecutivo, ellos solo tienen copias de la propuestas de reformas a a los código civil y penal del estado de Tabasco y que el IEM es quien tiene el proyecto, que ellos solo hacen revision y sugerencias y que el proyecto original lo tienen el IEM y es a el a quien me tengo que dirigir para solicitar la información sobree l proyecto; por eso motivo solicito a esta*

*dependencia información o copias de la propuesta de reformas a los códigos civil y penal del estado de Tabasco que enviaron a consejería jurídica.” (sic)*

La solicitud de información se registró bajo el folio **01247010** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de **veintisiete de agosto del citado año**, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, negó a la interesada la información que solicitó, por tener el carácter de reservada.

**TERCERO.** El **veintisiete de agosto de dos mil diez**, la solicitante interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, bajo el argumento:

*“El iEM clasifica la información como reservada, sin embargo haciendo una revisión aley en el artículo 31 y 47 no hay ningún impedimento que se mencione cuando se traten de proyectos de reformas. en el sólo se mencionan que se declaran como reservado estudios o proyectos que puedan causar daño al interés del estado. El hecho de hacer publica la información de la reforma solicitada en ninguna forma afecta al estado, por el contrario pueden surgir propuestas que enriquezcan el mismo.” (sic)*

El sistema Infomex Tabasco le asignó al referido recurso el número de folio **RR00185110**.

**CUARTO.** Mediante proveído de **catorce de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el recurso intentado y se radicó bajo el número **1117/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado, así como en los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables de su Reglamento; se ordenó requerir a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Estatal de las Mujeres, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación,

manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo que conforme al artículo 35 del Reglamento de la ley de la materia, se originó con motivo de la solicitud que hizo la recurrente.

También, dentro del citado acuerdo se tuvo como medio de la recurrente para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, del Reglamento de la ley de la materia; de igual forma, se ordenó descargar y agregar a los autos la información contenida en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) relativa a la solicitud materia de estudio, para ser valorada en el momento procesal respectivo; finalmente, se hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** Por acuerdo de **dieciséis de febrero de dos mil once**, se agregó a los autos, el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual **rindió informe** y ofreció como prueba copia fotostática del expediente formado con motivo de la solicitud que nos compete, constante de dieciséis hojas; documentales que se admitieron como prueba documental y de acuerdo a su naturaleza se tuvieron por desahogadas para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

Se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **diecisiete de febrero de dos mil once**, donde se asentó que el expediente **RR/1117/2010** correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para la elaboración del proyecto de resolución.

El diecisiete de marzo de dos mil once, se remitieron los autos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de acordar lo conducente, toda vez que se

**RR/1117/2010** **Página 3 de 11** **06/ABRIL/2011**

recibió el **escrito de desistimiento** de la recurrente, vía sistema Infomex, quien manifestó lo siguiente:

*“les comunico el desistimiento del recurso de revisión derivada del expediente IEM/UAJ/001/2010, donde reservaban la información sobre modificación a los códigos civil y penal del estado, como la información ya me fue entregada el día 16 de marzo de hoy, desisto de este procedimiento.”*

**SÉPTIMO.** El catorce de marzo de dos mil once, la Titular del Instituto Estatal de las Mujeres emitió un **acuerdo de desclasificación**, que totalmente refiere:

*“se desclasifica toda la información contenida en el expediente IEM/UAJ/001/2010, que contiene “Propuestas de reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de Tabasco para su Armonización con los Compromisos Internacionales y Normatividad Federal en materia de Igualdad, No discriminación y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Propuestas de reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de Tabasco para su Armonización con los Compromisos Internacionales y Normatividad Federal en materia de Igualdad, No discriminación y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” misma que fue reservada según acuerdo IEM/UAI/AR001/2010, de fecha Veintiséis de Agosto de Dos Mil Diez, en términos de lo expuesto en los considerandos de este acuerdo.” (sic)*

**OCTAVO.** Por acuerdo de esa misma fecha la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado decretó la **disponibilidad de la información** solicitada, bajo los siguientes términos:

*“SEGUNDO: Tomando en cuenta de que con fecha 13 de Marzo de Dos Mil Once se recibió en esta Unidad de Acceso a la Información de esta Dependencia el oficio IEM/UAJ/EE/001/2011, signado por la Lic. Erika Córdova Catalán, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, mediante el cual informa que las propuestas contenidas en el expediente que se reserva ya están siendo analizadas por parte*

*de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y conjuntamente con el Tribunal Superior de Justicia y por lo cual ya no tiene razón de ser la reserva de la citada información consistentes en: Propuestas de reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de Tabasco para su Armonización con los Compromisos Internacionales y Normatividad Federal en materia de Igualdad, No discriminación y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Propuestas de reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de Tabasco para su Armonización con los Compromisos Internacionales y Normatividad Federal en materia de Igualdad, No discriminación y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contenida en el expediente IEM/UAJ/001/2010, motivo por el cual hace mención que cambia su situación de información reservada y debe llevarse a cabo la desclasificación de la reserva de la citada información. Situación por la cual se procedió con fundamento en lo previsto en el artículo 14 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que faculta al Titular del Sujeto Obligado a emitir el correspondiente acuerdo de desclasificación, al haber desaparecido las causas que dieron origen a la clasificación de toda la información contenida en el expediente IEM/UAJ/001/2010, se procedió legalmente a su desclasificación.”*

**NOVENO.** Luego, mediante proveído de **veintidós de marzo de dos mil once**, se agregaron a los autos del expediente RR/1117/2010, el escrito de desistimiento de la quejosa registrado bajo el número de folio Infomex 02231411, así como el oficio IEM/UAI/007/2011 y anexos, remitidos por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Estatal de las Mujeres; finalmente, se ordenó devolver el expediente a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución que enseguida se propone:

## **C O N S I D E R A N D O**

I. El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Este Órgano Garante advierte de oficio, que procede el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión de que se trata, con fundamento en el artículo 66, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las razones que se abordarán a continuación:

La peticionaria requirió mediante el sistema Infomex - Tabasco al Instituto Estatal de las Mujeres la siguiente información: ***“según información de la secretaria jurídica del poder ejecutivo, ellos solo tienen copias de la propuestas de reformas a a los código civil y penal del estado de Tabasco y que el IEM es quien tiene el proyecto, que ellos solo hacen revision y sugerencias y que el proyecto original lo tienen el IEM y es a el a quien me tengo que dirigir para solicitar la información sobree l proyecto; por eso motivo solicito a esta dependencia información o copias de la propuesta de reformas a los códigos civil y penal del estado de Tabasco que enviaron a consejería jurídica.”*** (sic)

En respuesta, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de las Mujeres negó la entrega de la información solicitada bajo los siguientes argumentos: ***“se acuerda negar la solicitud presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información, en virtud de que ésta se encuentra clasificada como reservada, tal como se acredita con el Acuerdo de Reserva número IEM/UAI/AR001/2010, de fecha 26 de Agosto del 2010, con el plazo de 12 meses por encuadrar en los supuestos del artículo 31,***



***fracción V y VIII de la Ley en la materia, los cuales se detallan en el cuerpo del Acuerdo de Reserva que se anexa al presente.”***

Por ende, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión, en los términos siguientes: ***“El iEM clasifica la información como reservada, sin embargo haciendo una revisión aley en el artículo 31 y 47 no hay ningún impedimento que se mencione cuando se traten de proyectos de reformas. en el sólo se mencionan que se declaran como reservado estudios o proyectos que puedan causar daño al interés del estado. El hecho de hacer publica la información de la reforma solicitada en ninguna forma afecta al estado, por el contrario pueden surgir propuestas que enriquezcan el mismo.”*** (sic)

Una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado revocó su respuesta y entregó a la peticionaria de manera personal la información requerida, lo cual acreditó ante este Instituto Tabasqueño mediante el envío del oficio número IEM/UAI/007/2011, al cual anexó copia de las siguientes constancias:

- a) Oficio número IEM-UAJ-EE/001/2011, de fecha trece de marzo de dos mil once, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de las Mujeres;
- b) Acuerdo de Desclasificación de Reserva, dictado por la Titular del Instituto Estatal de las Mujeres en conjunto con la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, recaído en el expediente IEM/UAI/AR001/2010, de fecha catorce de marzo de dos mil once;
- c) Acuerdo de Disponibilidad de Información, de catorce de marzo de dos mil once, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado; y
- d) Cédula de notificación personal practicada a la C. Ángela Mendoza Ramos, de dieciséis de marzo de dos mil once, donde se realizó la entrega del acuerdo de desclasificación y el acuerdo de disponibilidad citados, así como de un CD que contiene la información solicitada (propuestas de reforma).

Obra constancia secretarial de diecisiete de marzo actual, en que la Secretaria Ejecutiva de este Instituto hizo constar que la inconforme remitió vía sistema electrónico Infomex un **escrito de desistimiento**, registrado como solicitud de información con número de folio 02231411 no obstante que la solicitud de información de la presente litis fue registrada bajo el folio 01247010, empero, como se trata de la misma usuaria (Ángela Mendoza Ramos) se tiene por agregado en el expediente en que recaiga esta resolución; de lo que se advierte que manifestó lo siguiente: ***“les comunico el desistimiento del recurso de revisión derivada del expediente IEM/UAJ/001/2010, donde reservaban la información sobre modificación a los códigos civil y penal del estado, como la información ya me fue entregada el día 16 de marzo de hoy, desisto de este procedimiento.”***

Además, del oficio IEM/UAI/007/2011 antes referido, se desprende que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado solicitó se sobresea el recurso de revisión RR/1117/2010, en razón de que la interesada aceptó la información en el momento en que fue notificada.

Al respecto, el artículo 66 en sus fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, disponen:

**“Artículo 66. Procede el sobreseimiento, cuando:**

- I. El inconforme se desista por escrito del recurso de revisión;**
- II. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;...”**

Como se advierte de la norma transcrita, cuando admitido el medio de impugnación, el inconforme se **desista** del recurso intentado y/o el sujeto obligado **modifique o revoque** la respuesta de tal forma que el recurso quede sin materia, **procede el sobreseimiento** (lo que en el caso, aconteció).

Así es, en el caso concreto, una vez que fue admitido el medio de impugnación ante este órgano garante, el Instituto Estatal de las Mujeres atendió



debidamente la solicitud de la impetrante, circunstancia que acreditó remitiendo copia de la cédula de notificación personal a través de la cual proporcionó a la recurrente la información solicitada de conformidad con lo dictado en el acuerdo de disponibilidad de catorce de marzo de dos mil once, así como las constancias que así lo confirman.

Lo que se corrobora con el escrito de desistimiento de la quejosa, quien se dirige a este órgano revisor con la finalidad de comunicar que la información solicitada y que estaba considerada como reservada le fue entregada el día dieciséis de marzo del año que transcurre, por lo que, el recurso de revisión intentado quedó sin materia.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala publicada bajo el número de registro 177984, Tomo XXII, julio de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente: ***“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos***

***del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”***

En consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el diverso 63 de su Reglamento, se considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en virtud de que se actualizan las hipótesis legales contenidas en las fracciones I y II del numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

## ***R E S U E L V E***

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el diverso 63 de su Reglamento, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión intentado por Ángela Mendoza Ramos en virtud de encontrarse actualizadas las hipótesis legales contenidas en las fracciones I y II del numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; lo anterior, en términos del considerando segundo de esta resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y, en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos presentes de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el segundo de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA  
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE  
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

*\*AGPO/acpc°*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1117/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.